

# RECOMENDACIONES EN MATERIA DE EXPEDIENTES DE INSPECCIÓN

## RECOMENDACIONES EN MATERIA DE EXPEDIENTES DE INSPECCIÓN

### RECOMIENDA

- En relación a la comunicación de archivo por no anomalías de 20 de julio de 2018, hay que indicar que no incluía pie de recurso. El art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas especifica que las notificaciones deberán contener *"el texto íntegro de la resolución, con la indicación de si pone fin o no a la vía administrativa , la expresión de los recursos que correspondan, en su caso, en vía administrativa y judicial; el órgano ante el que han de presentarse, y el plazo para interponerlos"*.

Al respecto se dará traslado a la Dirección de Servicios de Inspección y Licencias del Ayuntamiento de Barcelona para su inclusión en los modelos de la aplicación informática correspondiente.

- En segundo lugar, a pesar de que la persona comunicante ha recibido una respuesta a su instancia presentada, ésta ha sido percibida por ésta como una falta de respuesta a su petición de si se dispone licencia municipal para la actividad desarrollada en XXX del edificio.

Aunque hay un pronunciamiento respecto a la falta de infracción, de acuerdo con el siguiente literal *"que los hechos denunciados no infringen la normativa vigente y/o están amparados por la correspondiente licencia municipal"*, no ha sido percibido por esa persona comunicante como comprensible, ya que no hay información sobre el contenido de la inspección, en el resultado de la cual precisamente se justifica dicha comunicación de archivo.

Al respecto, recomendamos que se dé traslado de esta consideración al órgano gestor de tramitación de los expedientes de inspección del Distrito para la conveniencia de introducir aspectos de mejora en la redacción de las comunicaciones de archivo futuras, ya que la incidencia detectada afecta al requisito de la motivación de las resoluciones y actos administrativos, y por tanto, el derecho de defensa del peticionario.

- El transcurso de casi seis meses desde la interposición del recurso de reposición y el informe jurídico del Distrito evidencia una dilación en el tiempo, provocada seguramente por el trámite informático del archivo.

Al respecto, recomendamos que se arbitre un sistema de control en relación a la presentación de escritos posteriores al archivo de los expedientes.

#### RECOMIENDA

- I. Después del análisis del expediente de inspección se concluye que no existen indicios suficientes de que el retraso mencionado se deba a una mala praxis o incumplimiento de principios éticos por parte de los técnicos y técnicas municipales intervinientes. En este sentido, se ha podido constatar que este supuesto retraso se ha debido a incidencias propias de la tramitación del expediente producidas por cuestiones técnicas y ajenas a la labor de los técnicos y técnicas municipales.
- II. Respecto al acceso al expediente de inspección, se informa a la persona comunicante que *"dado que se trata de un expediente abierto, es decir, en activo, la Dirección de Análisis no es el órgano competente para ofrecerle información concreta sobre la tramitación de este expediente."*

*En este sentido, de acuerdo con el art. 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (ley en vigor en el momento de los hechos objeto de la recomendación) sólo los interesados tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos, derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en estos procedimientos. Dado que el comunicador no ha acreditado esta condición de interesado, le informamos que puede acudir al Distrito, y obtener esta legitimación en el procedimiento administrativo en caso de:*

- Promover como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- Sin haber iniciado el procedimiento, tenga derechos que puedan resultar afectados por la decisión que se adopte.*
- Aquellos, los intereses legítimos de los cuales, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento hasta que se haya dictado una resolución definitiva.*

Sin embargo, podría solicitar esta información mediante la solicitud del derecho de acceso previsto por el art. 32 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública, y buen gobierno (LTAIPBG), de conformidad con el Dictamen 7/2016 de la Comisión de Garantía del derecho de

acceso a la información pública (GAIP), dirigiéndose directamente al Departamento de Transparencia quien traslada la solicitud al órgano gestor (que es la dependencia municipal que dispone de la información interesada y el responsable de garantizar una respuesta adecuada y dentro del plazo establecido) para su tramitación.

Le informamos que estas solicitudes de derecho de acceso abren un procedimiento administrativo, garantizando así a la persona solicitante su derecho a interponer el correspondiente recurso: a) Si no recibe respuesta de la Administración competente en el plazo adecuado; o b) Recibe respuesta, pero considera que la respuesta recibida no es la adecuada.

Puede localizar más información sobre cómo tramitar esta solicitud en el enlace: <http://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/presentacio-de-sollicituds-dacces-la-informacio-publica>

Finalmente le informamos que como el derecho de acceso supone un derecho subjetivo, el órgano gestor del Buzón Ético no puede redireccionar la solicitud de información directamente al Departamento de Transparencia, visto el artículo 26 de la mencionada Ley 19 / 2014, de 29 de diciembre.

## RECOMIENDA

- I. Después del análisis de la documentación se concluye que se inició un expediente de inspección, sin incoar, que se archiva porque las obras de cambio de bajantes de fibrocemento disponen de un comunicado.

De la revisión del expediente de inspección, el órgano gestor verifica la comisión de un error en la tramitación del expediente, atendiendo que las obras de sustitución de bajantes no se legalizan con un comunicado, sino con un comunicado inmediato según la vigente ORPIMO (Ordenanza Reguladora de los Procedimientos de Intervención Municipal en las obras), y se inicia un nuevo expediente de inspección para la legalización de las obras indicadas, reclamando a la Comunidad de Propietarios.

El órgano gestor del Buzón ético constata que este segundo expediente de inspección, así como el resto de resoluciones, va dirigida contra una persona física, y no contra la Comunidad de Propietarios.

Atendiendo el tiempo del íter administrativo de este expediente de inspección, la gravedad de la situación detectada que incumple los artículos 11 y 12 del RD 396/2006, de 31 de marzo relativo a la prevención de los trabajos con riesgo de exposición al amianto, y a la vista de las actuaciones realizadas en este

expediente, procede realizar las siguientes recomendaciones a la Gerencia del Distrito:

- Dar traslado al Departamento de Servicios Jurídicos del Distrito de la tramitación de este expediente, para su análisis y revisión, con la remisión a esta Dirección de Análisis del correspondiente informe sobre el impulso del expediente así como de su seguimiento.
- Dotarse de un protocolo de actuación/circular/comunicación en el control del trámite de archivo de los expedientes de inspección, incluyendo una comprobación previa mediante la visualización de los datos administrativos y/o inspección técnica, en relación a que las obras detectadas estén realmente amparadas por el título habilitante correspondiente, previa a su archivo.
- Dotarse de un protocolo de actuación/circular/comunicación en la incoación del expediente administrativo, para identificar al responsable de la infracción en caso de obras de elementos comunes del edificio ya que, pese a que este extremo pueda ser discutible desde un punto de vista jurídico, unificar el criterio de actuación en estos casos podría evitar (en la medida de lo posible) dilaciones innecesarias que puedan afectar o perjudicar al ciudadano.

#### SEGUIMIENTO DE LA ACTUACIÓN

En la tarea de seguimiento que se realiza por parte del órgano gestor del Buzón ético, se visualizó en el expediente de inspección incoado una instancia presentada que no había obtenido respuesta transcurrido cuatro meses, y se informa al Distrito para realizar el impulso necesario del expediente. El mismo día, el Distrito informa que siguiendo las indicaciones se dará respuesta al recurso presentado.

#### RECOMIENDA

Atendiendo la presentación de la queja por parte del ciudadano, y a efectos de prevención de posibles reclamaciones, se ha detectado que del escrito de alegaciones presentado no se ha emitido el correspondiente informe jurídico, razón por la que se recomienda, a efectos cautelares, dar el impulso administrativo necesario a la tramitación del expediente de inspección XXX.

#### SEGUIMIENTO DE LA ACTUACIÓN

En la tarea de seguimiento que se realiza por parte del órgano gestor del Buzón ético, se visualizó que en el expediente de inspección incoado cinco días después del envío de la recomendación al Distrito, éste dio respuesta al escrito de alegaciones correspondiente.

#### RECOMIENDA

- Dotarse de un protocolo de actuación/circular/comunicación en relación a la identificación de los documentos en la introducción de la aplicación informática que permita dar eficiencia y respuesta a los escritos presentados en el marco de los procedimientos abiertos.
- Con el fin de evitar efectos de descoordinación en el programa informático, recomendamos el impulso de los trámites correspondientes en el expediente de inspección XXX teniendo en cuenta la fecha de resolución de derribo evacuada por el gerente del Distrito.

#### SEGUIMIENTO DE LA ACTUACIÓN

El órgano gestor realiza una serie de consideraciones a la recomendación emitida: El Ayuntamiento no puede facilitar la realización de unas obras si no están amparadas por la oportuna licencia, ni justificar el inicio de las mismas sin el título que las habilite, y por esta razón están afectadas por un expediente de suspensión de obras; El expediente de obras se dilató considerablemente por motivos no atribuibles a la Administración; Reconocen una cierta dilación en la respuesta de la persona comunicante, que ésta no puede ser satisfactoria de su demanda porque todavía consta abierto, y en trámite el expediente de obras que le afecta, y tampoco hemos podido comunicarle nuestra respuesta ni a la dirección indicada por la interesada a efectos de notificación, ni a las que resultan de las pesquisas de los Servicios administrativos del Distrito; Hacen mención que el concurso de procedimientos que se llevan a cabo en la obra referenciada, junto a la tramitación de una gran cantidad de otros expedientes, con complejidades similares o no, hace que los recursos materiales y personales de que disponemos sean insuficientes para dar respuesta en los plazos requeridos en todas las cuestiones que se nos plantean, y por tanto, que se ven obligados al establecimiento de prioridades de resolución que no siempre satisfacen por igual a todos los solicitantes.

Posteriormente, el órgano gestor informó de que la licencia de obras objeto del mismo ha sido concedida.